ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS ENFERMAS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (AFA), DE LAS ROZAS DE MADRID

ESTATUTOS

Mayo 2025

Calle Comunidad de la Rioja, 2 – 28231 Las Rozas (Madrid) – CIF: G83335661 Tfno: 665085932 – e-mail: contacto@afalasrozas.org – web: www.afalasrozas.org

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO
Artículo 1. Denominación 3
Artículo 2. Fines 3
Artículo 3. Actividades 4
Artículo 4. Domicilio y Ámbito 5

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación 5

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL
Artículo 6. Naturaleza 5
Artículo 7. Reuniones 5
Artículo 8. Convocatorias 5
Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos 6
Artículo 10. Facultades de la asamblea General Ordinaria 6
Artículo 11. Facultades de la asamblea General Extraordinaria 6

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA
Artículo 12. Naturaleza y composición 6
Artículo 13. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros. 7
Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos. 7
Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva 7
Artículo 16. El Presidente 8
Artículo 17. El Vicepresidente 8
Artículo 18. El secretario 8
Artículo 19. El Tesorero 8
Artículo 20. Los Vocales 8

CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS
Artículo 21. Requisitos para asociarse. 8
Artículo 22. Clases de asociados. 9
Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado 9
Artículo 24. Derechos de los asociados. 9
Artículo 25. Deberes de los asociados 9

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE FINACIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN
Artículo 26. Obligaciones documentales y contables 10
Artículo 27. Recursos económicos. 10
Artículo 28. Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio 10

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN
Artículo 29. Acuerdo de disolución 10
Artículo 30. Comisión liquidadora 10

DISPOSICIÓN ADICIONAL 11

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS ENFERMAS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (AFA), DE LAS ROZAS DE MADRID

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **Asociación de Familiares de Personas Enfermas de Alzheimer y otras demencias (AFA), de Las Rozas de Madrid**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Fines

La Asociación tiene como fines:

a) La atención y asesoramiento a las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y sus familiares, así como a colectivos y entidades sensibilizadas con la problemática de la enfermedad en todos los aspectos de su interés, en función de los recursos humanos y materiales disponibles en cada momento por la Asociación, manteniendo como principal objetivo la mejora global de calidad de vida.

b) La atención integral desde el punto de vista individual, familiar, social, terapéutico, educativo, laboral, lúdico, asistencial, científico, integrador y de igualdad, de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y sus familiares.

c) La agrupación, información, formación, orientación, y apoyo de las familias, así como de toda persona física, jurídica o colectivo interesados y sensibilizados en la realidad social de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer.

d) Atender y asesorar a Personas Mayores de manera muy específica, dado que la edad es un factor directamente relacionado con la aparición de procesos de demencia.

e) Colaborar en la detección precoz de la enfermedad e intervenir con Personas Mayores a través de Programas que pretenden eliminar miedos y estereotipos, prevenir y retrasar la aparición de la enfermedad de Alzheimer y apostar por un envejecimiento activo y saludable.

f) Ostentar la representación y ser portavoz de los socios que sean miembros de pleno derecho de la entidad.

g) La coordinación, unificación de criterios y el mantenimiento de vínculos con otras asociaciones de Alzheimer y potenciar la creación de otras asociaciones.

h) Promover y potenciar el movimiento asociativo por sí misma o en coordinación con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad, de carácter local, autonómico, nacional o supranacional.

i) Representar a sus miembros y servir de interlocutor, en la medida de sus posibilidades, ante los Organismos Públicos y entidades privadas, interesando a los mismos en los problemas que afectan a las personas con enfermedad de Alzheimer, ofreciendo para ello cuanta información y colaboración resulte necesaria a tal fin.

j) La cooperación con la Administración Pública, en sus diversos niveles, al amparo de la actual Constitución y de las leyes que de ella se puedan derivar, para la creación, equipamiento y mantenimiento, ya sea por sí misma o mediante el adecuado apoyo a la Asociación, mediante los recursos pertinentes (económicos, infraestructura, equipamiento, etc.) de aquellos centros y

servicios necesarios para mejorar en todos los aspectos la calidad de vida de las personas afectadas y la de sus familiares.

k) Tender a generar los recursos necesarios para la continuidad de la Asociación y sus fines, mediante la captación de todo tipo de fondos y ayudas, amparados en el marco legal vigente.

l) Promoción de la acción tutelar del Estado, Comunidades Autónomas, municipios, fundaciones o entidades públicas y privadas orientadas a tal fin y de la sociedad en general, para la atención de aquellas personas con enfermedad de Alzheimer que por cualquier circunstancia pudieran quedar abandonados y desatendidos.

m) Reunir, crear y difundir información general o especializada sobre temas relacionados con la enfermedad de Alzheimer a través de los distintos soportes existentes.

n) Intercambiar información sobre la enfermedad de Alzheimer con entidades públicas y privadas, ya sean nacionales o internacionales.

o) Defender en todo momento y lugar, con los medios a su alcance, la dignidad y los derechos del colectivo de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y sus familiares.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

a) El fomento y potenciación de la habilitación, rehabilitación, autonomía personal, formación, ocio y tiempo libre, adaptación psicosocial y lucha por la igualdad a todos los niveles, en los diferentes grados en que sea posible efectuarlo, tanto por la propia capacidad de las personas afectadas como por los recursos humanos y materiales disponibles en cada circunstancia.

b) La creación de centros, institutos, clubes, servicios, etc. asistenciales, formativos, laborales, de ocio y tiempo libre, científicos o de cualquier otra índole, organizados para dicha habilitación, rehabilitación, integración e igualdad social de las personas afectadas y que además sirvan de apoyo, información, formación y orientación a sus familiares y a toda persona e institución sensibilizada e interesada en el tema.

c) Realización de campañas de sensibilización social y de educación pública.

d) Elaborar documentos, recomendaciones y principios que sirvan de orientación y a los que pudiera ajustarse la política del Estado, Comunidades Autónomas o municipios en materia de deficiencias y discapacidades, especialmente en aquellas vinculadas a la enfermedad de Alzheimer.

e) Colaborar con entidades mercantiles o de cualquier otro tipo con el fin, entre otros posibles, de obtener ingresos que reviertan en beneficio de acciones y proyectos orientados a las personas afectadas por la enfermedad y sus familiares.

f) Fomentar líneas de investigación y formación orientadas a erradicar la enfermedad y mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen y de sus familiares.

g) Realizar y coordinar actividades de interés: asambleas, congresos, seminarios, jornadas, etc. donde se contemple, estudie, analice y busquen soluciones a la problemática integral de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y de su entorno familiar y social.

Y, en definitiva, la realización, dentro de la legalidad vigente, de cualquier tipo de actividad terapéutica, científica, social, cultural, económica, etc. Orientada hacia personas con o sin enfermedad de Alzheimer y cuyos resultados redunden, directamente o indirectamente, en beneficio del colectivo objeto de atención.

Artículo 4. Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio fiscal en la Calle Cólquide, nº 6, Edificio Prisma, Portal 2- 3E de Las Rozas de Madrid, 28231 Madrid, y su ámbito de actuación comprende Las Rozas de Madrid y municipios del entorno.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre natural; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 10 por 100.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, pudiéndose utilizar en este caso el medio de comunicación que se considere más oportuno.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10. Facultades de la asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
e) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en alguna.
f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
h) Disposición y enajenación de bienes.
i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva (Requerirá acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas art. 11.5 LO 1/2002).
k) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Facultades de la asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos. Las personas que los desempeñen no podrán realizar ningún tipo de trabajo o actividad remunerada económicamente o en especie por la Asociación.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 13. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de su mandato.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando lista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones, habrán de ser debidamente justificadas, pudiendo en dicho caso delegar el voto por escrito en cualquier otro miembro asistente. La ausencia injustificada de algún miembro de la Junta Directiva a las reuniones, al menos en tres ocasiones, será causa de baja en la misma.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10, apartado h).
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19. El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS

Artículo 21. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como personas jurídicas.

Artículo 22. Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) **De honor**, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asociación.
b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, según los criterios acordados en Asamblea General Extraordinaria.
c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24. Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales.
c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones.

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE FINACIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo en Asamblea General.
b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de los 2/3 de los asociados.

Artículo 30. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos relacionados con las enfermedades neurológicas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

AFA Las Rozas
Asociación de familiares de personas enfermas de Alzheimer y otras demencias

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dª. María Cruz Aguilar Munilla , con DNI 52363850A, Secretaria de la Asociación de Familiares de Personas Enfermas de Alzheimer y otras demencias (AFA), de las Rozas de Madrid, con Número de Registro 23.951, **CERTIFICO**: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha de 30 de Abril de 2025.

Las Rozas de Madrid, a 20 de Mayo de 2025.

Firmado por ***8469** JOSE CARLOS JIMENEZ (R: ****3566*) el día 26/05/2025 con un certificado emitido por AC Representación

AGUILAR MUNILLA MARIA CRUZ - 52363850A

Firmado digitalmente por AGUILAR MUNILLA MARIA CRUZ - 52363850A
Fecha: 2025.05.26 09:49:03 +02'00'

Vº Bº El Presidente

Fdo: El Secretario